



**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
GINEBRA, VALLE**

j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co
Julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 373
(Modalidad: Trabajo En Casa)

PROCESO: EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ESPERANZA LINCE TASCON
DEMANDADO: JORGE OLMEDO MAZUERA RAMIREZ
RADICACIÓN: 2020-00025-00

El pasado 09 de julio de 2021, mediante auto interlocutorio No. 366, el Juzgado resolvió improbar la liquidación de crédito presentada por la parte actora, conforme a lo expuesto en la parte motiva de dicho proveído, para en su lugar aprobar la liquidación efectuada por el Despacho.

Dentro del término de ejecutoria, la apoderada de la parte demandante presentó memorial solicitando aclarar el auto No. 366, toda vez que, según ella, al momento de que el Juzgado realizó la liquidación correspondiente se omitió liquidar los intereses moratorios correspondientes al mes de marzo de 2017.

La figura jurídica de la aclaración se encuentra reglada en el art. 285 del C.G.P. en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”. - Subraya el Juzgado

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado aclara que los intereses moratorios correspondientes a marzo de 2017 sí se encuentran liquidados en los cálculos plasmados en el auto 366, prueba de ello es que al realizar la suma de los valores contenidos en las columnas denominadas “INTERESES MES A MES” se vislumbra que el valor obtenido es inferior al contenido en el RESUMEN FINAL de cada capital, veamos:

Respecto al capital 1 al sumar todas las filas de la columna "INTERESES MES A MES" se obtiene el valor de \$1'099.200 el cual es inferior al que se consagró como saldo de intereses moratorios total en el resumen final, es decir la suma de \$1'122.787. Así las cosas, la diferencia entre dichos valores arroja el valor de \$23.587 la cual corresponde a los intereses moratorios correspondientes al mes de marzo de 2017.

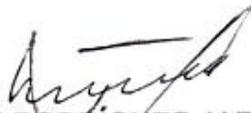
Igual situación acontece respecto al capital 2 ya que al sumar todas las filas de la columna "INTERESES MES A MES" se obtiene el valor de \$18'686.400 el cual es inferior al que se consagró como saldo de intereses moratorios total en el resumen final, es decir la suma de \$19.073.547. Así las cosas, la diferencia entre dichos valores arroja el valor de \$387.147 el cual corresponde a los intereses moratorios correspondientes al mes de marzo de 2017.

La omisión de dichos valores en las tablas contenidas en el auto 366 se debe al formato utilizado por el programa para liquidar el crédito utilizado, sin embargo, como ha quedado dicho, el hecho de no estar plasmados taxativamente no significa que no hayan sido tenidos en cuenta cómo se puede verificar fácilmente con lo plasmado en párrafos precedentes. Sin más consideraciones se,

RESUELVE:

ÚNICO: ACLARAR para todos los efectos jurídicos a que haya lugar, que en la liquidación del crédito realizada por el Despacho dentro del presente asunto **sí** se encuentran liquidados los intereses moratorios de cada capital correspondientes al mes de marzo de 2017. Respecto al capital 1 por valor de \$23.587 y, respecto al capital 2 por valor de \$387.147 como se explicó en la parte motiva. En consecuencia, la liquidación del crédito realizada por el Juzgado permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

Juez

Nota: La firma de la presente providencia se realiza de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GINEBRA, VALLE NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notifica por Estado electrónico No. 090 de hoy, 19 de julio de 2021 siendo las 7:00 A.M.</p> <p>La Secretaria,  LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ Secretaria</p>
